

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404161  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 04/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 17/06/2023 la persona titular presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia, y el 20/12/2023 le reconocieron un Grado 3 (anteriormente tenía reconocido un Grado 2).

Del mismo modo se nos comunicaba que el 23/06/2023, la persona interesada presentó una solicitud de nuevas preferencias (Servicio de Atención Residencial), pero ante la demora en resolver, en marzo de 2024 presentó una solicitud para una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Por último, nos informaba que no había recibido ninguna resolución de su programa individual de atención (en adelante PIA).

Por ello, el 12/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando que la persona interesada había fallecido el 23/10/2024, sin que se hubiera resuelto su nuevo PIA.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 14/11/2024; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 27/01/2025, fuera del plazo concedido para ello.

La falta de respuesta en plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges.

A la vista del fallecimiento de la persona dependiente, no resulta posible la continuación de esta investigación, que tenía por objeto la resolución de su nuevo programa individual de atención.

No obstante, corresponde a los herederos de la persona dependiente reclamar el perjuicio que la demora de la Administración en resolver les hubiese podido ocasionar. En este sentido, se sugiere a los herederos de la persona dependiente que se dirijan a la trabajadora social de su Ayuntamiento para solicitar información sobre los trámites a seguir para interponer una Reclamación de

Responsabilidad Patrimonial por el funcionamiento de la Administración; información que también puede encontrar en el siguiente enlace [Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia - Dependencia - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, se recuerda expresamente a los herederos de la persona dependiente que, si una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial y teniendo en cuenta que la Administración dispone de un plazo de 6 meses para su resolución, se produjesen demoras en la actuación de la Conselleria, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana